

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Las diligencias al Despacho informando que, mediante mensaje de datos remitido al buzón electrónico de esta agencia judicial, el día 27 de febrero de 2024, el Profesional del Derecho NELSON CALDERÓN MOLINA, renunció al poder conferido por la persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

JOHN HELBER ROJAS CALDERON
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : GLORIA ENID RAMÍREZ YAIMA
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2016-00074-00**
ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA DE APODERADO JUDICIAL

Al efecto, se tiene que a voces de lo regulado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De este modo, y atendiendo a la constancia que precede, se indica que el Abogado NELSON CALDERÓN MOLINA, ha fundado la renuncia en el aludido artículo 76, y ha allegado comunicación de renuncia enviada al poderdante.

En consecuencia, y al satisfacerse con lo dispuesto en el citado artículo 76 del ibídem, para la terminación del poder por renuncia, el Despacho accederá a tal pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del Abogado NELSON CALDERÓN MOLINA, como apoderado judicial de la persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la ejecutante, para que, en el menor tiempo posible, designe nuevo apoderado (a) que la represente en el proceso que adelanta en contra de GLORIA ENID RAMÍREZ YAIMA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0b26374dfdbfdef76e45c7e031fff2a1448d8b9de1d524a158341cd541f53e**

Documento generado en 14/03/2024 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE PROBREZA
SOLICITANTE : YENY SEBAIS PEREZ
RADICADO : 18756408900120240000700
ASUNTO : CONCEDE AMPARO DE POBREZA

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0059

Mediante escrito presentado por la señora YENY SEBAIS PEREZ desde la dirección de correo electrónico sofiahelen0508@gmail.com, se solicita se le conceda amparo de pobreza para iniciar el trámite de demanda ejecutiva de alimentos, para lo cual aduce que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos propios del proceso.

Al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 y subsiguientes del Código General del Proceso, se considera que la solicitud presentada por la señora YENY SEBAIS PEREZ resulta procedente, teniendo en cuenta la afirmación bajo juramento realizada por la solicitante, motivos por los que se procederá a conceder el amparo de pobreza y se harán los ordenamientos propios de tal figura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora YENY SEBAIS PEREZ, para iniciar DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en contra del señor FERNANDO BAHOS FERNANDEZ.

SEGUNDO: INFÓRMESE esta decisión a la Defensoría del Pueblo con la finalidad de que le sea designado un Defensor Público.

TERCERO: Por secretaría, comuníquese de esta decisión al solicitante, por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cc9dd8152f9ee3d3cc873e5023ada9157a1a1c4887fa7e78619226d796e819**

Documento generado en 14/03/2024 04:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que mediante memorial allegado el día 23 de febrero del año en curso, desde la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co, la parte ejecutada elevó solicitud de medida cautelar. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

JOHN HELBER ROJAS CALDERON
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano - Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO : HORACIO CUELLAR LOZADA
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2021-00026-00**
ASUNTO : NIEGA DECRETO MEDIDA

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0058

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutante ha solicitado medida cautelar consistente en el "*embargo del inmueble del demandado HORACIO CUELLAR LOZADA, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.648.966, en calidad de propietario del Apartamento ubicado en la calle 1 H No. 13 B – 79, lote 8, manzana P, barrio Ciudadela De Los Transportadores, con número de Matrícula Inmobiliaria 420-75367, en el municipio de Florencia - Caquetá, matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Florencia - Caquetá (...)*".

Para el efecto, se advierte que si bien es cierto de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso tratándose de proceso ejecutivos "*Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado*", en el presente caso la entidad ejecutante no allegó medio de convicción alguno que permita conocer que el bien inmueble respecto del cual se solicita el embargo y secuestro pertenece a la parte ejecutada, de ahí que se negará la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -a través de Apoderado Judicial, según la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Código 18756 40 89 001
Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá
Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f671bd5438e9672bacd7cec8074915fefafd7699aca8f5f22c3a2981fbeb8**

Documento generado en 14/03/2024 04:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>